

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Lima, 5 de mayo de 2023

N° 00062-2023-GG-OSITRAN

VISTOS:

La Notificación N° 49599-2023-JR-LA del Décimo Primer (11°) Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, recibida el 25 de enero del 2023, que contiene la Resolución N° DOS de 21 de diciembre de 2022, mediante la cual se admite a trámite la demanda interpuesta por Ositrán en la vía del proceso ordinario laboral; el Memorando N° 00201-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la notificación de vistos, se hace de conocimiento la admisión a trámite en vía ordinaria la demanda laboral interpuesta por el OSITRÁN sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en contra de Juan Carlos Molina Luján, Wilfredo Becerra Silva y David Alejandro Villegas Balarezo, cuya pretensión principal es que se disponga a favor de la entidad el pago de S/ 80 378,50 (ochenta mil trescientos setenta y ocho con 50/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, derivados de la existencia de responsabilidad contractual y solidaria de los demandados, los mismos que, en el ejercicio de sus funciones, habrían ocasionado al Estado el perjuicio económico y, como pretensión accesorio, se disponga el pago de los intereses legales que devenguen a la fecha efectiva del pago del monto principal;

Que, el numeral 2 de la parte resolutoria del auto admisorio relatado en los vistos, dispuso la programación del desarrollo de una Audiencia de Conciliación a llevarse a cabo el 19 de mayo de 2023, horas 3:10 p.m.;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, tanto en el proceso ordinario laboral, como en el proceso abreviado laboral, se requiere que el representante o el apoderado de las partes cuenten con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas;

Que, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, establece que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente los intereses del Ositrán, entre otros, en los procesos judiciales; asimismo, que el Procurador Público depende funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en el mismo sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, asimismo, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los procuradores públicos con autorización del titular de la entidad podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados.

Que, según lo dispuesto en el inciso 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1326, los procuradores públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas facultades y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, en virtud de lo establecido por los numerales 2 y 3 del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, atendiendo a que el monto de la pretensión solicitada, materia de la audiencia de conciliación, asciende a un monto mayor a las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias y menor a las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, corresponde que la resolución autoritativa sea emitida por el secretario general o quien haga sus veces en la Entidad;

Que, de acuerdo al numeral 10.5 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias, se establece que en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo que en los ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia General Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal, y en los organismos públicos, se denomina Gerencia General;

Que, conforme lo establece el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Ositrán, responsable de la implementación de las políticas establecidas por el Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva, así como de la coordinación y supervisión de los órganos del Ositrán. Asimismo, ejerce la representación legal del Ositrán, salvo en aquellas funciones que son privativas de la Presidencia Ejecutiva;

Que, el 20 de abril de 2023, la Procuraduría Pública emitió el Memorando Circular N° 00003-2023-PP-OSITRAN, mediante el cual se informa la admisión a trámite del proceso laboral iniciado por OSITRÁN y; en concordancia con ello, solicita la emisión de la resolución autoritativa, a efectos que el procurador público, así como la procuradora pública adjunta, participen de manera individual y/o alternativa en la audiencia de Conciliación Judicial, señalando que resulta necesario contar con tales facultades;

Que, mediante Memorando N° 00201-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo para que los procuradores públicos titular y adjunto puedan representar al Ositrán en la audiencia de conciliación programada por el Décimo Primer (11°) Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo referido en los considerandos precedentes, es pertinente conferir a las personas acreditadas por la Procuraduría Pública de la institución, los poderes suficientes a efectos que, individualmente, puedan llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° y siguientes de la Ley N° 29497, siendo necesario emitir el acto resolutivo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRÁN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el uso de las facultades de conciliación, a que se refiere el artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el Ositrán sobre Indemnización por Daños y Perjuicios en contra de Juan Carlos Molina Luján, Wilfredo Becerra Silva y David Alejandro Villegas Balarezo, y que se tramita ante el Décimo Primer (11°) Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, bajo el número de expediente N° 17899-2022-0-1801-JR-LA-11, al procurador público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la procuradora pública adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, las cuales podrán ser ejercidas de manera individual y/o alternativa, en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que, conforme a ley y salvaguardando los intereses institucionales, se pueda llevar a cabo dentro del referido proceso judicial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente resolución en el portal institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran)

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por:
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO
Asesor en Gestión Administrativa
Gerencia General

NT 2023050442